

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTE DE MOTOTAXI**



**MOTORIOCUAZA, QUE OTORGA EL SEÑOR
ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE Y OTROS.---**

CUANTÍA: USD\$840,00.-----

En la ciudad de Pedernales, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes trece de Abril del dos mil quince, ante mí, Abogado Charles Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público Primero del Cantón, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y/o efectos del presente contrato, los señores: **ANDRADE GILER EITHER WILMER, ANDRADE GUTIERREZ WILMER ENRRIQUE, ARTEAGA VERA JENNIFFER ANNABELLE, CHEME IBARRA DANY ROBERTO, CUZME MANZABA ANDY RICARDO, FALCONES DEMERA YASMIN ECLENLECTA, GILCES NEVAREZ CARLOS ALBERTO, GUADAMUD BAZURTO LUIS ALBERTO, GUAMAN PALA VILMA ALEXANDRA, LOOR CEDEÑO PEPE OMAR, LOOR CENTENO BERLY EDDY, MANZABA LEONES ALEX FELIPE, MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN, PALLAROSO NAPA JOSE LUIS, SANTANA MUÑOZ**



ADALBERTO BIENVENIDO, VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO, ZAMBRANO BENAVIDES RODOLFO HUMBERTO, ZAMBRANO CEDEÑO JONNY RIDER, ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE Y ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL, por sus propios derechos.- Los comparecientes; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, solteros y divorciado, domiciliados en esta ciudad de Pedernales, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escritura pública a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- intervinientes.-** Comparecen los señores: **ANDRADE GILER EITHER WILMER**, con cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho uno cuatro dos seis siete cero (1718142670), estado civil soltero, **ANDRADE GUTIERREZ WILMER ENRRIQUE** con cédula de ciudadanía número uno tres cero siete cuatro ocho uno cero siete cinco (1307481075), estado civil soltero, **ARTEAGA VERA JENNIFFER ANNABELLE** con cédula de ciudadanía número uno tres uno dos nueve nueve cuatro ocho uno cinco (1312994815), estado civil soltera, **CHEME IBARRA DANY ROBERTO** con cédula de ciudadanía



número uno tres uno cero nueve nueve dos tres dos **CUATRO**
(1310992324), estado civil soltero, **CUZME MANZABA ANDY**

RICARDO con cédula de ciudadanía número uno tres uno dos dos tres
seis siete dos cero (1312236720), estado civil soltero, **FALCONES**

DEMERA YASMIN ECLENLECTA con cédula de ciudadanía
número uno tres cero siete cuatro ocho ocho uno siete nueve
(1307488179), estado civil soltera, **GILCES NEVAREZ CARLOS**

ALBERTO con cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve seis
cuatro siete seis siete tres (1309647673), estado civil soltero,

GUADAMUD BAZURTO LUIS ALBERTO con cédula de
ciudadanía número uno tres cero cuatro cuatro uno ocho cinco tres
cuatro (1304418534), estado civil soltero, **GUAMAN PALA VILMA**

ALEXANDRA con cédula de ciudadanía número dos uno cero cero
tres dos ocho seis cuatro seis (2100328646), estado civil soltera

LOOR CEDEÑO PEPE OMAR con cédula de ciudadanía número
uno tres cero cuatro dos siete cuatro nueve cuatro cinco (1304274945),

estado civil soltero, **LOOR CENTENO BERLY EDDY** con cédula
de ciudadanía número uno tres cero siete dos cinco siete ocho cuatro
ocho (1307257848), estado civil divorciado, **MANZABA LEONES**

ALEX FELIPE con cédula de ciudadanía número uno tres uno dos
nueve ocho dos tres cinco seis (1312982356), estado civil casado,

MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN con cédula de ciudadanía



número uno tres cero ocho nueve cinco tres uno nueve siete (1308953197), estado civil soltero, **PALLAROSO NAPA JOSE**

LUIS con cédula de ciudadanía número uno tres uno cero seis dos tres

dos dos seis (1310623226), estado civil soltero, **SANTANA MUÑOZ**

ADALBERTO BIENVENIDO con cédula de ciudadanía número

uno tres cero ocho uno nueve uno seis tres dos (1308191632), estado

civil soltero, **VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO** con cédula

de ciudadanía número uno tres uno tres tres dos cero cero ocho cinco

(1313320085), estado civil soltero, **ZAMBRANO BENAVIDES**

RODOLFO HUMBERTO con cédula de ciudadanía número uno tres

cero ocho ocho uno seis cuatro nueve tres (1308816493), estado civil

casado, **ZAMBRANO CEDEÑO JONNY RIDER** con cédula de

ciudadanía número uno tres cero cinco cero siete seis siete ocho seis

(1305076786), estado civil soltero, **ZAMBRANO GOMEZ OSCAR**

AMABLE con cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete tres

uno cuatro tres seis tres (0907314363), estado civil casado,

ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL con cédula de

ciudadanía número unos tres cero cinco uno uno cuatro nueve uno ocho

(1305114918), estado civil casado, los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad

de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, **SEGUNDA.-**

Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y



espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de este, en forma libre voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRES.- OBJETOS.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-** La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, es de nacionalidad ecuatoriana, y se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A MOTORIOCUAZA.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Tricimotos, Mototaxis o similares a nivel local, de conformidad a lo que establece el Artículo 50, numeral 1, acápite c) del reglamento general de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y



Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social”.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, en la provincia de

Manabí, república del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de**

Duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50)

años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el

contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil

correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la

Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL**

CAPITAL SOCIAL.- Acciones y Accionistas.- ARTICULO

QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de

ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América,

dividido en ochocientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de

un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Título de acciones.-** Los

títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y

serán numerados del cero cero uno al ochocientos cuarenta, inclusive,

serie “A” contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de

Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del

Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán



emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o**

Disminución de Capital.- La Junta General de Accionistas.- Podrá

augmentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas

tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se

emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el

aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y

numero de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a

su valor pagado, cada acción representa para el accionista el derecho a

voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.-

Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán

nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que

les competen si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho

por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-

ARTICULO NOVENO.- Destrucción o perdida de título.- En caso

de destrucción o perdida de uno o más títulos de acciones o certificados

provisionales, se procederá a la anulación de los mismos, y se

expedirán los nuevos títulos o certificados, previo cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse

representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate

de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante



simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los

accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- Certificados**

provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a

los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos

definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en

su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán

expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por la firma del

Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes

estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO**

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.-

Organismos funcionarios.- El gobierno de la compañía lo ejerce la

Junta General de Accionistas y la administración de la misma

corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta

General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de

la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y

en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los

estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no

concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su falta un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-



ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria.- La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por los menos, al fijado para la reunión, sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y este unánimemente conforme en la celebración de la junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-** Las juntas generales de accionistas serán convocadas por el Presidente, Gerente General y Comisario de acuerdo a la Ley, o cuando los solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el



representativo por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir

a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias lo expresado en el presente artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas

Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que estos sean

resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en

el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente

convocadas. A convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es

nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** a) Quórum.- La Junta

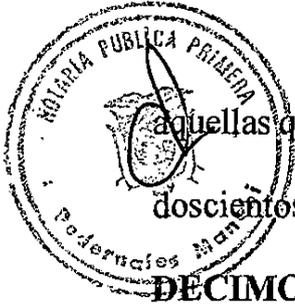
General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella

por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que

no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fueran el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todos ellos salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) **Mayoría para Resoluciones.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalado por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- a) **Derechos de Impugnación.**- Las resoluciones de las Junta general son obligatorias para todos los accionistas, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) **Causas de nulidad.**- La falta de convocatoria o el hecho de conocer a la Junta General de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) **Juntas universales.**- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir,





aquellas que se celebran de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán

actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por
el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes

hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades de vista en las
leyes de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de

Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-Atribuciones y deberes de**

la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.-

b) Elegir un comisario principal y otro suplente.- c) Aprobar o rechazar

los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten,

previo el informe del Comisario actuante.- d) Conocer y resolver sobre

cualquier informe que fuere presentado por los administradores y

comisarios de la compañía.- e) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando

los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales.- f)

acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y

resolver acerca de la amortización de las acciones.- g) Fijar la

remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos

cuando lo crea conveniente.- h) Acordar la disolución de la compañía

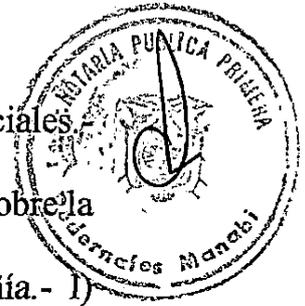
antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de

duración de la misma.- i) Modificar o reformar los estatutos sociales.
j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía.- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía.- l) Autorizar al Gerente General de la compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía.- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y,- n) De una manera General conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del presidente conforme los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha en que se haga cargo a la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente





de la Empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar

conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto, remplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal el Gerente General asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de accionista a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha que asuma el cargo.-



ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la

Compañía.- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la junta General de Accionistas.- c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento.- d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad.- e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General.- f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios.- g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley.- h) Dictar el reglamento interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las autoridades de trabajo.- i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la compañía.- j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, y avalar letras de cambios, pagares y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía.- k) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país, hacer depósitos en ella,



renunciar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente.- l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos

comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismos fiscales, municipales y privados.- m) Celebrar contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la Compañía.- n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas; o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía.- o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas.- y, p) En general todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.-**

CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los comisarios principales y suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de



comisarios.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la

nulidad de las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y deberes.- Corresponde a los

comisarios fiscalizar la administración de la Compañía.- Examinar los

libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y

ganancias, presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un

informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los

balances, convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso

de ausencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;

Vigilar las operaciones de la compañía, pedir informe a los

administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes

señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la

compañía.- **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Legitimación y personería.- Para efecto de que los

distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención

en cualesquiera acto o contrato, bastara que acompañen sus respectivos

nombramientos debidamente inscrito en el Registro Mercantil o la

copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas, cuando

fuere necesario.- **ARTICULO TRIGESIMO.- Reparto de**



utilidades.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que

se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reservar legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta general.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Disolución**

Anticipada.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolvieran la mayoría de los accionistas de la Junta General de Accionistas; en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haber vencido sus periodos, estos continuaran con funciones



prorrogadas con arreglo a la Ley de Compañías.- **TRIGESIMO**

CUARTO.- El permiso de Operación y demás títulos habilitantes que

reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte

comercial de tricimotos y mototaxis, serán autorizados por la Agencia

Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad., por

consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este

organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la

Operadora.“ **TRIGESIMO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto,

aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la Compañía,

previo informe favorable de Agencia Nacional de Transito.” .-

TRIGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el

Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a

las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad

Vial.”.- **TRIGESIMO SEPTIMO.-** Si por efectos de la prestación del

servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma

previo cumplirlos.- **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

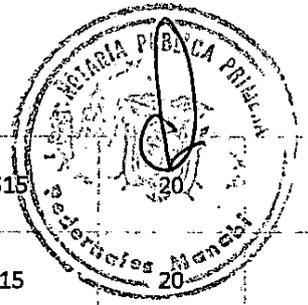
COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCION DE



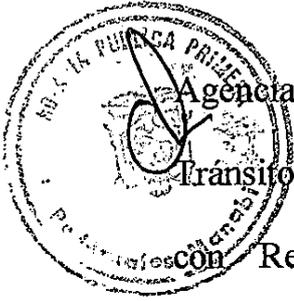
ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Nº Acciones
✓ ANDRADE GLER EITHER WILMER	\$20	\$5	\$15	20
✓ ANDRADE GUTIERREZ WILMER ENRRIQUE	\$20	\$5	\$15	20
✓ ARTEAGA VERA JENNIFFER ANNABELLE	\$20	\$5	\$15	20
✓ CHEMÉ IBARRA DANY ROBERTO	\$20	\$5	\$15	20
✓ CÚZME MANZABA ANDY RICARDO	\$20	\$5	\$15	20
✓ FALCONES DEMERA YASMIN ECLENLECTA	\$20	\$5	\$15	20
✓ GILCES NEVAREZ CARLOS ALBERTO	\$20	\$5	\$15	20
✓ GUADAMÚD BAZURTO LUIS ALBERTO	\$20	\$5	\$15	20
✓ GUAMAN PALA VILMA ALEXANDRA	\$20	\$5	\$15	20
✓ LOOR CEDEÑO PEPE OMAR	\$20	\$5	\$15	20
✓ LOOR CENTENO BERLY EDDY	\$20	\$5	\$15	20
✓ MANZABA LEONES ALEX FELIPE	\$20	\$5	\$15	20



MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN	\$20	\$5	\$15	
PALLAROSO NAPA JOSE LUIS	\$20	\$5	\$15	
SANTANA MUÑOZ ADALBERTO BIENVENIDO	\$20	\$5	\$15	20
VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO	\$20	\$5	\$15	20
ZAMBRANO BENAVIDES RODOLFO HUMBERTO	\$20	\$5	\$15	20
ZAMBRANO CEDEÑO JONNY RIDER	\$20	\$5	\$15	20
ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE	\$460	\$115	\$345	460
ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL	\$20	\$5	\$15	20
TOTAL	\$ 840	\$210	\$630	840

El aporte en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria, el saldo restante del capital social los señores accionistas, se comprometen a pagar en un tiempo máximo de treinta días (30), los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efecto de la integración del capital.- **QUINTA.- Documentos habilitantes.-** Se incorporan como documentos habilitantes, el comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de compañías, resolución de la



Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre
Tránsito y Seguridad Vial, No. 002-CJ-013-2014-ANT, rectificación
con Resolución No. 003-DE-R.CJ-013-ANT-2015 documentos

personales de los accionistas y por decisión expresa contenida en
“*declaración juramentada de escisión y transferencia*” celebrada en la
Notaria Única del Cantón Pedernales Provincia de Manabí, de
responsabilidad del Abg. Moreira Solórzano Charles Ramón Stalin;
otorgada por la señora **FIGUEROA VELEZ ELSA EDITH**, con
cédula de identidad No. 130468643-7, quien manifiesta su voluntad
de renunciar y no aceptar la calificación emitida por la Agencia
Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre Tránsito y
Seguridad Vial, en Resolución No. 002-CJ-013-2014-ANT, de fecha 4
de diciembre del 2014, con lo que viabiliza la escrituración de la
Constitución Jurídica de la **Compañía de Transporte de Mototaxi**
S.A. MOTORIOCUAZA.- SEXTA.- Se nombra como
administradores de la compañía, a los señores Pallaroso Napa José Luis
con C.I.1310623226 como presidente y Zambrano Gomes Oscar
Amable con C.I.0907314363 como Gerente General, por el periodo de
dos años. **SEPTIMA.-** Cuantía.- La cuantía queda determinada por la
cifra del capital social. Disposición final se autoriza a los señores:
ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE con cedula de ciudadanía
0907314363, Y **HERNÁNDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR** con



cedula de ciudadanía # 1305547398 para que continúen con el trámite del proceso de constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías y Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. Agregue Usted, Señor Notario las formalidades que por Ley corresponde a su función para que la escritura a celebrarse en base a esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados, atentamente, Abogado Luis Alfonso Moreno Delgado.- Registro número quinientos ochenta y cuatro, Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que los comparecientes las ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos contenidos en ella, y es conforme en su contenido y leída que les fue de principio a fin y en alta voz por el suscrito Notario a los comparecientes en unidad de acto la aprobaron y ratificándose en lo expuesto firman conmigo El Notario de todo lo cual DOY FE.-



ANDRADE GILER EITHER WILMER
CC. 171814267-0



ANDRADE GUTIERREZ WILMER ENRIQUE
CC. 130748107-8



ARTEAGA VERA JENNIFFER ANNABELLE
CC. 131299481-5



x *Dany*

CHEME IBARRA DANY ROBERTO
CC. 121099232-4



Andy

CUZME MANZABA ANDY RICARDO
CC. 131223672-0



Yasmin Falcones Demera

FALCONES DEMERA YASMIN ELENLECTA
CC. 130748817-9



x *Carlos*

GILCES NEVAREZ CARLOS ALBERTO
CC. 130964767-3



Luis Alberto Guadamud B.
GUADAMUD BAZURTO LUIS ALBERTO
CC. 130441853-4



Vilma

GUAMAN PALA VILMA ALEXANDRA
CC. 210032864-6



Pepe Omar

LOOR CEDEÑO PEPE OMAR
CC. 130427494-5



Berly Eddy



LOOR CENTENO BERLY EDDY
CC. 130725784-8



Alex Felipe



MANZABA LEONES ALEX FELIPE
CC. 131298235-6

Miyer Martin



MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN
CC. 130895319-7

Jose Luis



PALLAROSO NAPA JOSE LUIS
CC. 131062322-6

Adalberto B. Muñoz



SANTANA MUÑOZ ADALBERTO BIENVENIDO
CC. 130819163-2

Andy Mauricio



VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO
CC. 131332008-5

Rodolfo Humberto



ZAMBRANO BENAVIDES RODOLFO HUMBERTO
CC. 130881649-3

Jonny Rider
ZAMBRANO CEDENO JONNY RIDER
CC. 130507678-6



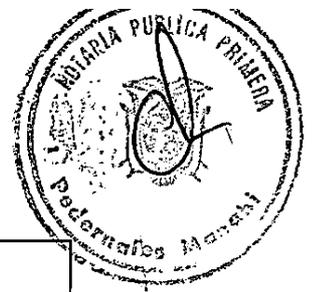

ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE
CC. 090731436-3




ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL
CC. 130511491- /8



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pedernales, febrero 10 del 2015

Mediante comprobante No.- 3035508180, el (la) Sr. (a) (ita): ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE
Con Cédula de Identidad: 907314363 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 210,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	ANDRADE GILER EITHER WILMER	1718142670	\$ 5.00	usd
2	ANDRADE GUTIERREZ WILMER ENRIQUE	1307481075	\$ 5.00	usd
3	ARTEAGA VERA JENNIFFER ANNABELLE	1312994815	\$ 5.00	usd
4	CHEME IBARRA DANY ROBERTO	1310992324	\$ 5.00	usd
5	CUZME MANZABA ANDY RICARDO	1312236720	\$ 5.00	usd
6	FALCONES DEMERA YASMIN ECLENLECTA	1307488179	\$ 5.00	usd
7	GILCES NEVAREZ CARLOS ALBERTO	1309647673	\$ 5.00	usd
8	GUADAMUD BAZURTO LUIS ALBERTO	1304418534	\$ 5.00	usd
9	GUAMAN PALA VILMA ALEXANDRA	2100328646	\$ 5.00	usd
10	LOOR CEDEÑO PEPE OMAR	1304274945	\$ 5.00	usd
11	LOOR CENTENO BERLY EDDY	1307257848	\$ 5.00	usd
12	MANZABA LEONES ALEX FELIPE	1312982356	\$ 5.00	usd
13	MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN	1308953197	\$ 5.00	usd
14	PALLAROSO NAPA JOSE LUIS	1310623226	\$ 5.00	usd
15	SANTANA MUÑOZ ADALBERTO BIENVENIDO	1308191632	\$ 5.00	usd
16	VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO	1313320085	\$ 5.00	usd
17	ZAMBRANO BENAVIDES RODOLFO HUMBERTO	1308816493	\$ 5.00	usd
18	ZAMBRANO CEDEÑO JONNY RIDER	1305076786	\$ 5.00	usd
19	ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE	907314363	\$ 115.00	usd
20	ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL	1305114918	\$ 5.00	usd
TOTAL			\$ 210.00	usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente

Karina Cedeño Mirocira
Ejecutivo de Negocios
Cuentas de Ahorro

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7659626
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2014 10:41:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

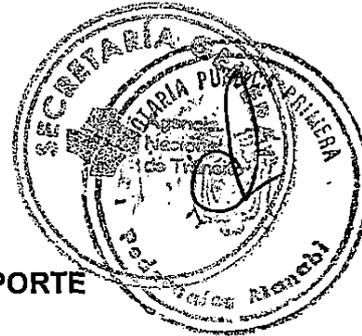
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. 110458, de 31 de enero de 2011, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA**" con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTIUN (21)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ANDRADE GILER EÍTHER WILMER	1718142670
2	ANDRADE GUTIÉRREZ WILMER ENRIQUE	1307481075
3	ARTEAGA VERA JENNIFFER ANNABELLE	1312994815
4	CHEME IBARRA DANY ROBERTO	1310992324
5	CUZME MANZABA ANDY RICARDO	1312236720
6	FALCONES DEMERA YASMIN ECLENLECTA	1307488179
7	FIGUEROA VÉLEZ ELSA EDITH	1304686437
8	GILCES NEVAREZ CARLOS ALBERTO	1309647673
9	GUADAMUD BAZURTO LUIS ALBERTO	1304418534
10	GUAMAN PALA VILMA ALEXANDRA	2100328646
11	LOOR CEDEÑO PEPE OMAR	1304274945
12	LOOR CENTENO BERLY EDDY	1307257848
13	MANZABA LEONES ALEX FELIPE	1312982356
14	MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN	1308953197
15	PALLAROSO NAPA JOSE LUIS	1310623226
16	SANTANA MUÑOZ ADALBERTO BIENVENIDO	1308191632
17	VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO	1313320085
18	ZAMBRANO BENAVIDES RODOLFO HUMBERTO	1308816493
19	ZAMBRANO CEDEÑO JONNY RIDER	1305076786
20	ZAMBRANO GÓMEZ OSCAR AMABLE	0907314363
21	ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL	1305114918

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes mediante Memorando No. ANT-DTHA-2014-4878, de 30 de septiembre de 2014, presenta el Informe Técnico No. 605-TN-EP-2014-ANT, de 23 de septiembre de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-3842, de 21 de noviembre de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 027-DAJ-017-CJ-2014-ANT, de 07 de noviembre de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A.**"





por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de tricimotos y mototaxis, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

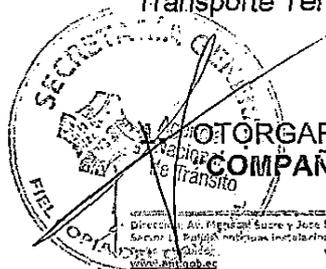
"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA", que



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2014-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA"

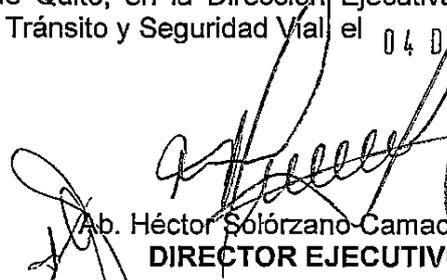


operará bajo la modalidad de transporte comercial de tricimotos y mototaxis, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

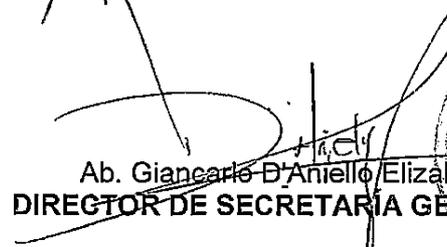
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 DYO 2014


Ab. Héctor Solórzano-Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

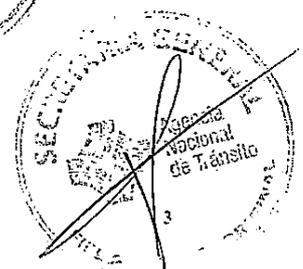


LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez





**RESOLUCIÓN No. 003-DE-R.CJ-013-ANT-2015
RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN INFORME PREVIO
A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de 23 de noviembre de 2011 delega a la señora Directora Ejecutiva la emisión de informes previos de Constitución Jurídica;

Que, mediante Resolución No. 002-CJ-013-2014-ANT suscrita el 04 de diciembre de 2014, la compañía en formación de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, obtuvo el Informe Previo a la Constitución Jurídica;

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-0271 de 07 de enero de 2015, el señor Oscar Amable Zambrano Gómez, Gerente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA, solicita la rectificación de la Resolución de Informe Previo a la Constitución Jurídica No. 002-CJ-013-2014-ANT de 04 de diciembre de 2014, en el objeto social de la compañía;

Que, la falla identificada en la Resolución No. 002-CJ-013-2014-ANT suscrita el 04 de diciembre de 2014, se generó por un error de digitación al momento de emitir la Resolución, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numerales 1 y 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 002-CJ-013-2014-ANT suscrita el 04 de diciembre de 2014, de la compañía en formación de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA, según el siguiente detalle:

03 MAR 2015





El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

• **LO CORRECTO:**

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares a nivel local, de conformidad a lo que establece el Artículo 50, numeral 1, acápite c) del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el **03 MAR 2015** en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

[Handwritten signature]
Yo *[Handwritten mark]*

Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Ab. Daniela Moreira García

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL (ENCARGADA)



Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Polilla, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec





Factura: 001-002-000001652



20151317000P01195

NOTARIO(A) MOREIRA SOLORZANO CHARLES RAMON STALIN

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON PEDERNALES

EXTRACTO

Escritura N°:		20151317000P01195					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ANDRADE GILER EITHER WILMER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718142670	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ANDRADE GUTIERREZ WILMER ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307481075	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ARTEAGA VERA JENNIFFER ANNABELLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312994815	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	CHEME IBARRA DANY ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310992324	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	CUZME MANZABA ANDY RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312236720	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	FALCONEZ DEMERA YASMIN ECLENILECTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307488179	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	GILGES NEVAREZ CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309647673	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	GUADAMUD BASURTO LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304418534	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	GUAMAN PALA VILMA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100326646	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	LOOR CEDEÑO PEPE OMAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304274945	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	LOOR CENTENO BERLY EDDY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307257848	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	MANZABA LEONES ALEX FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312982356	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308953197	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	PALLAROSO NAPA JOSE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310623226	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	SANTANA MUÑOZ ADALBERTO BIENVENIDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308191632	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313320085	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ZAMBRANO BENAVIDES RODOLFO HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308816493	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ZAMBRANO CEDEÑO JONNY RIDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305076786	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907314363	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305114918	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		

MANABI	PEDERNALES	PEDERNALES
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:		
OBJETO/OBSERVACIONES:		
CUANÍA DEL ACTO O CONTRATO:	840.00	



NOTARIO(A) MOREIRA SOLORZANO CHARLES RAMON STALIN
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN PEDERNALES



Factura: 001-002-000000540



20151317000P00321

NOTARIO(A) MOREIRA SOLORZANO CHARLES RAMON STALIN

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON PEDERNALES

EXTRACTO

Escritura N°:	20151317000P00321						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	FIGUEROA VELEZ ELSA EDITH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304686437	ECUATORIA NO	BENEFICIARIO (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PEDERNALES			PEDERNALES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



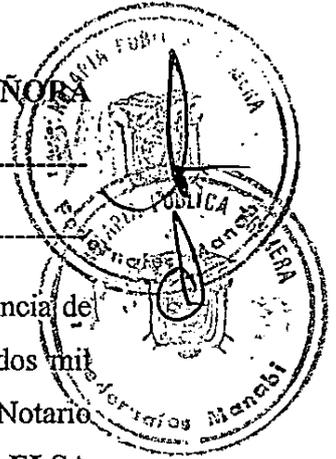
 NOTARIO(A) MOREIRA SOLORZANO CHARLES RAMON STALIN

 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON PEDERNALES

**DECLARACION JURAMENTADA QUE OTORGA LA SEÑORA
FIGUEROA VELEZ ELSA EDITH.**

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la Ciudad de Pedernales, Cabecera Cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles once de Marzo del dos mil quince, ante mí, Abogado Charles Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público del Cantón Pedernales, comparece la señora **FIGUEROA VELEZ ELSA EDITH**, mayor de edad, Ecuatorianos, de este vecindario, casada, hábil y capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo personalmente Doy Fe y procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura con amplio conocimiento de su naturaleza y efectos en goce de sus facultades mentales y sin que medie fuerza o coacción, hace la presente Declaración Juramentada, por lo tanto juramentado que fue el compareciente por mí el Notario, y advertido de las penas del perjurio y por lo tanto la obligación que tiene de decir la verdad manifestó así hacerlo y dice: **YO, FIGUEROA VELEZ ELSA EDITH**, ecuatoriano, de estado civil casada con cédula de identidad No. 1304686437, acepté ser parte de la Compañía en Formación denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA**, para el efecto entregue mis documentos personales y el aporte en numerario de veinte dólares por igual número de Acciones, que fueron depositados en el banco del pichincha de pedernales conjuntamente con 20 Accionistas más; la documentación de la Compañía en Formación fue ingresada a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la misma que mediante Resolución No. 002-CJ-013-2014-ANT, de fecha 4 de diciembre del 2014, emite informe previo favorable para que la Compañía denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA"**, se constituya legalmente ante la Superintendencia de Compañías. Por razones estrictamente personales y de estado de salud, desisto de ser Accionista de la antes mencionada Compañía y para el efecto **DECLARO PUNTULAMENTE QUE**, En la ciudad de Pedernales, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los cinco días del mes de marzo del año 2015, Yo **FIGUEROA VELEZ ELSA EDITH**, con número de cédula de identidad 1304686437, de estado civil casada resuelvo libre, voluntariamente y sin ninguna presión **LA ESCISION** de ser parte de la Compañía





en la Formación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORICUAZA, habiendo sido calificada para ser parte de la misma como reza de la Resolución No. 002-CJ-013-2014-ANT, de fecha 4 de diciembre del 2014; la misma que acompaño como cuerpo habilitante de este documento. Así mismo transfiero el valor de veinte acciones de un valor de un dólar cada una que están depositados en cuenta de integración de capital en el banco del pichincha pedernales, a favor del señor OSCAR AMABLE ZAMBRANO GOMEZ, con cédula de identidad No. 090731436-3. Por lo expuesto antes de que se proceda a expedir la escritura de constitución de la Compañía de Transporte hago esta DECLARACIÓN DE DESISTIMIENTO Y TRANSFERENCIA, afin de que no constituya obstáculo alguno para la escrituración de la Compañía, para el efecto firmo esta declaración juramentada en un original y dos copias del mismo tenor y efecto.- Que es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, con lo que termina la presente diligencia y es conforme en su contenido y leída que le fue de principio a fin por el Suscrito Notario al compareciente, en unidad de acto aceptó la presente Declaración Juramentada y ratificándose en lo expuesto la firma conmigo. El Notario, de todo lo cual DOY FE.-

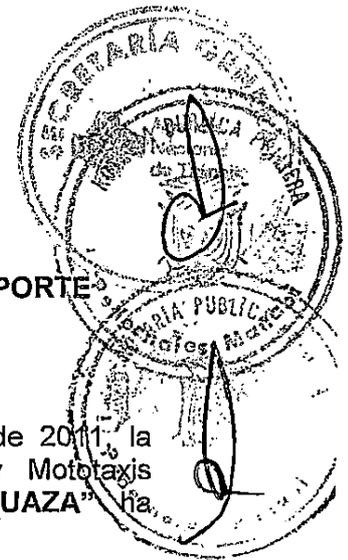


SRA: FIGUEROA VELEZ ELSA EDITH
C.C: 130468643-7



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

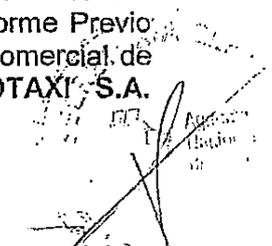
Que, mediante petición ingresada con No. 110458, de 31 de enero de 2011, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA" con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTIUN (21)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ANDRADE GILER EITHER WILMER	1718142670
2	ANDRADE GUTIÉRREZ WILMER ENRRIQUE	1307481075
3	ARTEAGA VERA JENNIFFER ANNABELLE	1312994815
4	CHEME IBARRÁ DANY ROBERTO	1310992324
5	CUZME MANZABA ANDY RICARDO	1312236720
6	FALCONES DEMERA YASMIN ECLENLECTA	1307488179
7	FIGUEROA VÉLEZ ELSA EDITH	1304686437
8	GILCES NEVAREZ CARLOS ALBERTO	1309647673
9	GUADAMUD BAZURTO LUIS ALBERTO	1304418534
10	GUAMAN PALA VILMA ALEXANDRA	2100328646
11	LOOR CEDEÑO PEPE OMAR	1304274945
12	LOOR CENTENO BERLY EDDY	1307257848
13	MANZABA LEONES ALEX FELIPE	1312982356
14	MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN	1308953197
15	PALLAROSO NAPA JOSE LUIS	1310623226
16	SANTANA MUÑOZ ADALBERTO BIENVENIDO	1308191632
17	VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO	1313320085
18	ZAMBRANO BENAVIDES RODOLFO HUMBERTO	1308816493
19	ZAMBRANO CEDEÑO JONNY RIDER	1305076786
20	ZAMBRANO GÓMEZ OSCAR AMABLE	0907314363
21	ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL	1305114918

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes mediante Memorando No. ANT-DTHA-2014-4878, de 30 de septiembre de 2014, presenta el Informe Técnico No. 605-TN-EP-2014-ANT, de 23 de septiembre de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-3842, de 21 de noviembre de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 027-DAJ-017-CJ-2014-ANT, de 07 de noviembre de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA"





Agencia Nacional de Tránsito

MOTORIOCUAZA por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de tricimotos y mototaxis, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA**, que



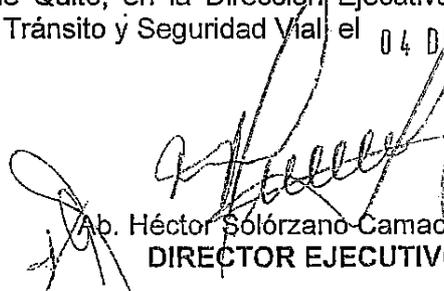
RESOLUCIÓN No. 002-CJ-013-2014-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE MOTOTAXI S.A. MOTORIOCUAZA"

operará bajo la modalidad de transporte comercial de tricimotos y mototaxis con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

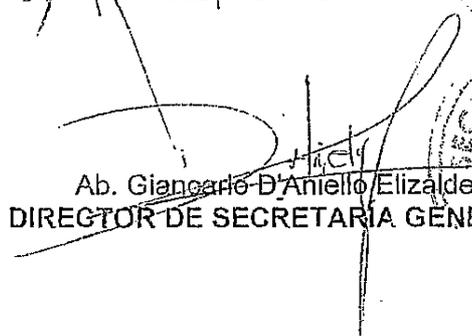
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

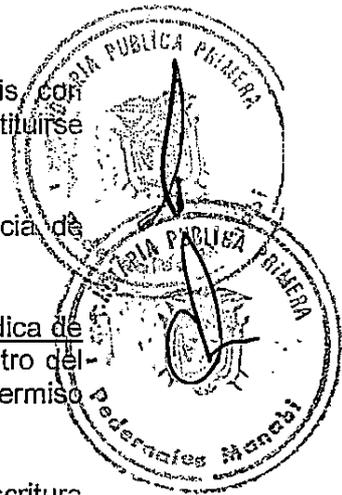
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 DIC 2014


Ab. Héctor Solórzano-Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

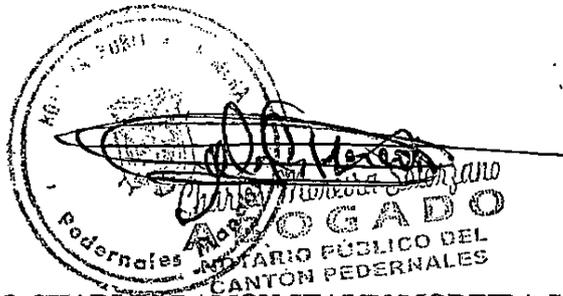

Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



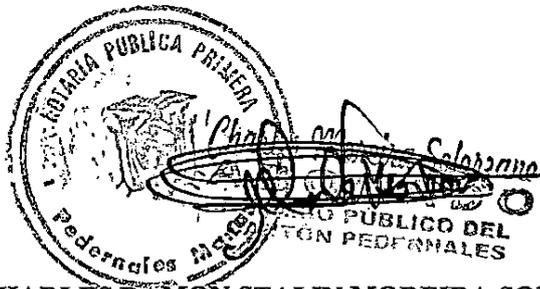


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN SEIS FOJAS UTILES LAS
MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
PEDERNALES EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- DE TODO LO
CUAL DOY FE.



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN CUARENTA Y OCHO FOJAS
UTILES LAS MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
PEDERNALES EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- DE TODO LO
CUAL DOY FE.



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

Número de Repertorio: 2015- 460

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Quince de Abril de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 911 a 963 con el número 103 celebrado entre: ([ZAMBRANO LOZANO FRANCISCO MANUEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [LOOR CENTENO BERLY EDDY en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GUADAMUD BASURTO LUIS ALBERTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [VELEZ GANCHOZO ANDY MAURICIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZAMBRANO GOMEZ OSCAR AMABLE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [TRANSPORTE DE MOTOTAXI S. A. MOTORIQUAZA en calidad de COMPAÑÍA], [PALLAROSO NAPA JOSE LUIS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ANDRADE GILER EITHER WILMER en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ANDRADE GUTIERREZ WILMER ENRIQUE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ARTEAGA VERA JENNIFER ANNABELLE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CHEME IBARRA DANY ROBERTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CUZME MANZABA ADY RICARDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [FALCONEZ DEMERA YASMIN ECLENLECTA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GILCES NEVAREZ CARLOS ALBERTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GUAMAN PALA WILMA ALEXANDRA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [LOOR CEDEÑO PEPE OMAR en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MANZABA LEONES ALEX FELIPE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MOREIRA CAICEDO MIYER MARTIN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SANTANA MUÑOZ ADALBERTO BIENVENIDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZAMBRANO BENAVIDES RODOLFO HUMBERTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZAMBRANO CEDEÑO JONNY RIDER en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad